

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00437-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha AGOSTO 19 de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

BUCARAMANGA, AGOSTO VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCION S.A.S. identificada con NIT No. 900.610.535-0, email notificacionesjudiciales@hus.gov.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. SEBASTIAN SALAZAR ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.833.396, TP. No. 266.923 del C.S.J., email, sebastian.salazar.isaza@hotmail.com, contra INSTALACIONES ELECTRICAS D&J S.A.S., registrada con el NIT 900.907.385-9, email, gerencia@diselcon.co, representada legalmente por la señora ALBA CRISTINADIAZ LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.515.004 y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P, decreto 358 de 2020, y los títulos allegados "Facturas Electronicas", toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima CUANTIA, en favor DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCION S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado Dr. SEBASTIAN SALAZAR ISAZA, contra INSTALACIONES ELECTRICAS D&J, por la cantidades principales, por concepto de las Facturas allegadas, y que se relaciona a continuación:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. BUC 596	\$ 8.523.569,00	Desde el 04 de abril de 2021
No. BUC 743	\$ 3.717.515,00	Desde el 17 de mayo de 2021
No. BUC 762	\$ 1.466.502,00	Desde el 21 de mayo de 2021
No. BUC 765	\$ 2.987.551,00	Desde el 21 de mayo de 2021
TOTAL	\$ 16.695.137,00	

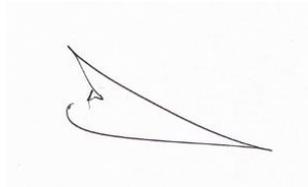
a). Por los intereses de mora solicitados, antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería apoderado Dr. SEBASTIAN SALAZAR ISAZA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 26 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA